

UPN-DSJ-CONV-I-002/2022

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN SE REVISÓ EN SU FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE QUIENES LO SUSCRIBEN.

**ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA ENTRE LA SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA DEL REINO DE ESPAÑA**

Por una parte, la Dra. María Vicenta Mestre Escrivá, Rectora Magnífica de la Universitat de València (**UV**), Estudi General, con domicilio social en València, avda. Blasco Ibáñez número 13 (C.P. 46010) y con CIF: Q-4618001-D, actuando en nombre y representación de la misma, legitimada para este acto en virtud del artículo 94 de los Estatutos de la Universitat de València, aprobados por Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell (DOGV 2004/8213), modificados por Decreto 45/2013, de 28 de marzo, del Consell (DOGV 2013/6994) y facultada a partir de su nombramiento por el Decreto 41/2018, de 6 de abril, del Consell (DOGV 2018/8270).

Por la otra, la Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Universidad Pedagógica Nacional (**UPN**), representada en este acto por la Dra. Rosa María Torres Hernández, en su carácter de Rectora.

En adelante denominadas "las Partes".

CONSIDERANDO el interés de "las Partes" en realizar acciones de cooperación en el campo de la docencia, la investigación científica en el campo educativo y pedagógico, así como la difusión de la cultura, que favorezcan la formación y el intercambio de sus estudiantes, profesores e investigadores.

ANIMADAS por el deseo de fomentar los lazos de amistad y cooperación entre "las Partes".

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de España, firmado en la Ciudad de Madrid, España el 14 de octubre de 1977, así como el Tratado General de Cooperación y Amistad entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, firmado en la Ciudad de México el día 11 de enero de 1990.

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I
OBJETO**

El presente Acuerdo, tiene como objeto establecer las bases generales de conformidad con las cuales "las Partes", llevarán a cabo actividades de complementación y cooperación académica en el campo de la docencia, la investigación científica en el campo educativo y pedagógico, y en aquellas áreas propias de sus funciones y objetivos institucionales, que consideren factibles y contribuyan al fomento y desarrollo de relaciones de cooperación entre las mismas.

ARTÍCULO II MODALIDADES DE COOPERACIÓN

"Las Partes" acuerdan que la cooperación a que se refiere el Artículo I del presente Acuerdo, se podrá efectuar a través de las modalidades siguientes:

- a) Intercambio permanente de información sobre material curricular, cursos, congresos, seminarios, programas educativos de nivel licenciatura y posgrado, actividades de investigación y extensión, con vistas a enriquecer las funciones de docencia.
- b) Diseño y desarrollo de proyectos conjuntos de investigación científica en el campo educativo, pedagógico y en áreas de interés común, que involucren académicos y estudiantes de posgrado (maestría y doctorado) de "las Partes", así como la participación conjunta en convocatorias internacionales.
- c) Intercambio de personal docente e investigador para impartir cursos, participar en congresos, conferencias, coloquios y seminarios realizados por ambas Partes, durante periodos de tiempo limitados que serán determinados por las mismas.
- d) Intercambio de estudiantes para realizar estudios de licenciatura (grado) y posgrado (maestría y doctorado), orientados a profundizar su capacidad académica, estableciendo la modalidad, la duración, los requisitos a cubrir, así como las equivalencias y procedimientos de reconocimiento de validez oficial.
- e) Las acciones para el intercambio de estudiantes, requerirán la firma de un convenio específico que incluirá al menos, el número de plazas de intercambio, la duración, las titulaciones ofertadas y cualquier otra información que se considere oportuna.
- f) Organización conjunta de eventos científicos, congresos, seminarios, coloquios y simposios en función de las posibilidades financieras y presupuestares de "las Partes".

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que "las Partes" establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

"Las Partes", no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO III COMPETENCIA

"Las Partes", se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo II del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas institucionales y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO IV ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN

Para la consecución del objeto del presente instrumento, "las Partes" acuerdan formular Acuerdos Específicos de Cooperación, los cuales se enumerarán progresivamente y formarán parte integrante del presente Acuerdo. Los Acuerdos Específicos de Cooperación, serán supervisados por los responsables del presente convenio referidos en el Artículo V y deberán contener la información siguiente:

- a) Objetivos de las acciones específicas a desarrollar;
- b) Responsabilidad de cada una de "las Partes";
- c) Cronograma de ejecución;
- d) Asignación de recursos humanos, técnicos, materiales y financieros que se proporcionarán para el cumplimiento de cada programa y/o proyecto;
- e) Lugar de realización de las actividades;
- f) Fuentes de financiación;
- g) Forma en que se llevará a cabo la difusión de resultados;
- h) Determinación de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que corresponda a cada una de "las Partes", respecto de los trabajos que se deriven del presente instrumento, según sea el caso;
- i) Los responsables que se designen para las actividades específicas a desarrollar, y
- j) Cualquier otra información que "las Partes" estimen convenientes.

ARTÍCULO V MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Para lograr las mejores condiciones de aplicación del presente Acuerdo, "las Partes" designan a sus representantes; en el caso de la **UPN**, al Titular de la Secretaría Académica y en el caso de la **UV**, a Jordi Solbes Matarredona, Catedrático del Departamento de Didáctica de las Ciencias Experimentales y Sociales, quienes fungirán en el ámbito de su competencia, como coordinadores del seguimiento de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo.

Asimismo, "las Partes" establecerán un Grupo de Trabajo, integrado por igual número de representantes, encabezado por los funcionarios referidos en el párrafo anterior, que se reunirá periódicamente a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) Elaborar los Acuerdos Específicos de Cooperación que se deriven de la ejecución del presente Acuerdo;
- b) Designar a los funcionarios y áreas responsables de la ejecución de los Acuerdos Específicos de Cooperación, por cada una de "las Partes";
- c) Coordinar el intercambio de docentes, investigadores y estudiantes;
- d) Establecer las equivalencias y mecanismos de reconocimiento de estudios para los intercambios estudiantiles que previamente concierten "las Partes", siguiendo las directrices establecidas en el Artículo II, inciso d) del presente Acuerdo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

- e) Formular a "las Partes" las recomendaciones que estimen necesarias para optimizar el funcionamiento del Acuerdo;
- f) Proponer a "las Partes" las modificaciones al Acuerdo que se estimen pertinentes;
- g) Vigilar el efectivo cumplimiento del presente instrumento;
- h) Evaluar y desarrollar las actividades de cooperación entre "las Partes", y
- i) Cualquier otra función que "las Partes" convengan, en el marco de las disposiciones jurídicas aplicables.

"Las Partes" elaborarán informes anuales sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente instrumento y los comunicarán a su respectiva Rectoría o máxima autoridad interna.

ARTÍCULO VI FINANCIACIÓN

"Las Partes" financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad y lo establecido por sus disposiciones jurídicas aplicables.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, o que "las Partes" convengan arreglos financieros específicos para dichas actividades.

Los gastos que se deriven del intercambio de profesores, investigadores y estudiantes, serán definidos por "las Partes", en los Acuerdos Específicos de Cooperación respectivos.

ARTÍCULO VII PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por las disposiciones jurídicas aplicables, así como por las Convenciones Internacionales en la materia, de las que los Estados Unidos Mexicanos y para el Reino de España sean parte y estén obligados.

En tal supuesto, "las Partes" suscribirán el Acuerdo Específico de Cooperación respectivo, para regular de forma particular los derechos que pudieran derivarse a su favor por este concepto.

ARTÍCULO VIII INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

"Las Partes" podrán utilizar libremente toda la información intercambiada en virtud del presente Acuerdo excepto en aquellos casos en que la Parte que la suministró haya establecido restricciones o reservas de su uso o difusión, atendiendo siempre a los principios de máxima publicidad, establecidos en sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables en las materias de transparencia y protección de datos personales, así como en las convenciones internacionales en la materia, de las que los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España sean parte y estén obligados.

Cada Parte, informará a la otra acerca de lo que constituye información restringida o reservada. En ningún caso, la información podrá ser transferida por una de "las Partes" a terceros, sin el consentimiento previo de la otra Parte otorgada por escrito.

En cumplimiento de la Ley 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (en adelante LTCV) la Universitat de València, procederá a publicar en su portal de transparencia la siguiente información: el presente convenio, así como su texto íntegro, la subvención y/o ayuda vinculada a este convenio, en el caso de haberlas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad, y las personas o entidades beneficiarias.

ARTÍCULO IX RELACIÓN LABORAL

El personal asignado por cada una de "las Partes" para la ejecución de las actividades de cooperación derivadas del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario, por lo que la relación con su respectivo personal, se sujetará a las disposiciones legales aplicables para cada país.

ARTÍCULO X ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL Y DE MATERIAL

"Las Partes" se apoyarán ante sus respectivas autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, estancia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades y/o proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones jurídicas aplicables en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones autorizadas.

Asimismo, deberán dejar el país receptor de conformidad con las leyes y disposiciones jurídicas aplicables del mismo.

Del mismo modo y de requerirse, podrán gestionar las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para la entrada y salida de su territorio, con carácter temporal del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los proyectos que llegaren a concertar, de conformidad con sus disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO XI PARTICIPACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES

"Las Partes" de estimarlo conveniente, alentarán la participación de otras instituciones públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las áreas de cooperación, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen una efectiva instrumentación del presente Acuerdo.

UPN-DSJ-CONV-I-002/2022

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN SE REVISÓ EN SU FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE QUIENES LO SUSCRIBEN.

ARTÍCULO XII OTROS ACUERDOS

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que "las Partes" hayan adquirido en otros instrumentos internacionales.

ARTÍCULO XIII COMUNICACIONES

"Las Partes" se comprometen a mantener una estrecha comunicación en el ámbito académico y administrativo, por lo que toda la información producto de este Acuerdo, deberá dirigirse en el caso de la **UPN**, a la Secretaría Académica, y en caso de la **UV**, al Vicerrector de Internacionalización y Cooperación.

ARTÍCULO XIV SEGUROS

"Las Partes" se asegurarán de que su personal participante en las actividades de cooperación, cuente con seguro médico, a efecto que algún siniestro resultante del desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XV RESPONSABILIDAD CIVIL

"Las Partes", no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran derivarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas que pudieran impedir el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el que se reanudará en las mismas condiciones cuando desaparezcan las causas antes señaladas, a efecto de concluir con dicho objeto.

ARTÍCULO XVI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento, serán resueltas por "las Partes" de común acuerdo, quedando constancia escrita de ello, a través de sus respectivos representantes.

ARTÍCULO XVII DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo, entrará en vigor a partir de la fecha de su firma. En caso de firmas separadas, se tomará como fecha inicial la fecha de la última firma y permanecerá vigente por un periodo de cuatro (4) años, prorrogables por otro período de igual duración, a iniciativa de cualquiera de las Partes, previo acuerdo escrito, dentro de los 5 (cinco) meses anteriores a su terminación.

UPN-DSJ-CONV-I-002/2022

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN SE REVISÓ EN SU FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE QUIENES LO SUSCRIBEN.

El presente Acuerdo, podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de "las Partes", las cuales deberán ser formalizadas por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de "las Partes" podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante comunicación escrita, dirigida a la otra Parte con noventa (90) días de antelación.

La terminación anticipada del presente acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en Valencia y en la Ciudad de México, en dos ejemplares originales en idioma español y en valenciano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

**Rosa María Torres Hernández
Rectora de la Universidad
Pedagógica Nacional**

**María Vicenta Mestre Escrivá
Rectora**



Fecha: 19-mayo-2022

Fecha: 22 JUL. 2022

Lugar: Ciudad de México

Lugar: _____

ESTA ES LA PÁGINA 7 Y ÚLTIMA DEL ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A TRAVÉS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, Y LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA DEL REINO DE ESPAÑA.